



Fecha: Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 08-001-60-01055-2019-02665-00 RI 25924
Sentenciado: DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO
Delito: Hurto Agravado
Asunto: Auto ordena notificación por estado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 088

Como quiera que mediante auto de sustanciación No. 031 del 19 de enero de 2023, se ordenó correr traslado de revocatoria y citación para la suscripción de diligencia de compromiso, al señor DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.271.972; lo cual se notificó a través de la empresa de mensajería 4-72, con oficio No. 040 del 20 de enero de 2023.

Una vez revisada la página web de seguimiento de la guía de 4-72 No. RA409940735CO, se tiene que no pudo ser notificada personalmente, con nota de devolución de: Devolución (DEV).

Motivo por el cual, se ordenará notificar por estado a través del centro de servicios administrativos del auto de sustanciación No. 031 del 19 de enero de 2023, por medio del cual se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

¹ **Artículo 477.** Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.



Fecha: Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08-001-60-01055-2019-02665-00 RI 25924

Sentenciado: DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO

Delito: Hurto Agravado

Asunto: Avocar y trámite artículo 477

AUTO DE SUSTANCIACION No.031

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del centro del servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de vigilar la pena impuesta al señor DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.271.972, a quien el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, el día 08 de noviembre de 2022, condenó a la pena principal de 12 meses de prisión, en calidad de autor del delito de Hurto Agravado y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal. Concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, previa firma de diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago de caución por un valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso. Quedando ejecutoriado el mismo día al no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

El 05 de diciembre de 2022, el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió a éste despacho el expediente, por habernos correspondido en reparto.

No obstante lo anterior, se tiene que revisado el cuaderno de conocimiento no aparece que el condenado haya firmado diligencia de compromiso, lo que traería como consecuencia la ejecución de la condena tal y como lo demanda el artículo 66 del código penal colombiano, que ha saber enseña:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido periodo de tiempo superior al que

Fecha: Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08-001-60-01055-2019-02665-00 RI 25924

Sentenciado: DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO

Delito: Hurto Agravado

Asunto: Avocar y trámite artículo 477

demanda la norma en cita, se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

La notificación al sentenciado se surtirá en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: Carrera 5 Sur No. 72-77 barrio 7 de abril de esta ciudad.

Asimismo, ofíciase a la defensoría del pueblo a efectos que designen un defensor que asuma los intereses del condenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la pena impuesta ciudadano DAIRO JOSÉ TORRES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.271.972, dentro del asunto de la referencia.

Segundo: Córrase al sentenciado el traslado del trámite de revocatoria, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria por valor de \$50.000. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

Tercero: Oficiar a la defensoría del pueblo con el objeto de que designen defensa técnica para que asuman los intereses de los condenados del proceso en mención.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

¹ **Artículo 477.** Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Entregado: AUTO ORDENA NOTIFICACION POR ESTADO RI 25924

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 10/02/2023 8:58

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

AUTO ORDENA NOTIFICACION POR ESTADO RI 25924;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: AUTO ORDENA NOTIFICACION POR ESTADO RI 25924

Entregado: AUTO RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO RI 25924

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 10/02/2023 9:45

Para: hugocarlos2709@hotmail.com <hugocarlos2709@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hugocarlos2709@hotmail.com

Asunto: AUTO RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO RI 25924



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA409940735CO

Fecha de Envío: 27/01/2023
15:01:39

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15854436

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento ATLANTICO
Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:

Datos del Destinatario:



Nombre:

DAIRO JOSE TORRES BLANCO

Ciudad:

BARRANQUILLA

Departamento:

ATLANTICO

Dirección:

KR 5 SUR 72 77 BRR 7 DE ABRIL

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/01/2023 03:01 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
30/01/2023 06:11 PM	CD.BARRANQUILLA	DEVOLUCION (DEV)	
31/01/2023 04:28 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



